



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

RESUMEN EJECUTIVO

Resolución CGR N° 1070/07 "Por la cual se dispone la realización de un Examen Puntual a la Municipalidad de Luque y la Secretaría del Ambiente, con relación a la implantación y habilitación de una "estación de servicios expendedora de gas" en el barrio palma loma de la ciudad de Luque".

ANTECEDENTES

La Junta Municipal de Luque presentó una denuncia que obra en el Expediente CGR N° 5618/07, sobre supuestos hechos irregulares relacionados con la autorización y habilitación de una estación de servicio expendedora de gas en el Barrio Palma Loma de Luque. Los vecinos afectados presentaron su rechazo y reclamo por la ubicación de la estación de servicio expendedora de gas, ante diferentes estamentos del Estado: Municipalidad de Luque, Gobernación del Dpto. Central, SEAM, MIC, Ministerio Público y a la CGR.

ALCANCE

Se evaluó la gestión de la SEAM y la Municipalidad de Luque, relacionada a la habilitación de la estación expendedora de gas en el Barrio Palma Loma del municipio de Luque.

CONCLUSIONES

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

1. La Municipalidad de Luque autorizó la construcción y el funcionamiento de una planta expendedora de gas en un barrio residencial, en contravención a las siguientes normativas:
 - 1.1 Ordenanza Municipal N° 30/2001
 - Al permitir la ubicación y funcionamiento en la zona **Habitacional 1 (H1)**, establecida en el Plan Regulador de la Ciudad de Luque, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 30/2001. La zona es residencial de baja densidad, siendo los únicos usos de suelo complementarios a la habitacional permitidos: los despachos privados y comercios de barrios como despensas, fruterías, confiterías, mercerías, venta de videos y enseñanza particular a pequeño grupo.
 - 1.2 Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"
 - Al afectar el bienestar de la comunidad local y el desarrollo de las actividades en un ambiente cómodo y seguro para las personas y la salud. (artículo Art.17°, incisos a) y b)).
 - Al no respetar el planeamiento físico y urbanístico elaborado por la misma municipalidad, que tiene por finalidad el logro del desarrollo urbano y rural armónico, con miras al bienestar colectivo y previsión de futuro. (Art. 168°).
2. La autorización para la construcción de la estación de autogas fue concedida en condiciones irregulares, ya que la solicitud presentada por la propietaria a la Municipalidad de Luque (Expediente N° 9742/07) fue para **vivienda** y en un solo lote; sin embargo, la Municipalidad aprobó, por Resolución L.M. N° 898/2007, planos y planillas de una Estación de servicio para Auto Gas, como actividad complementaria a una vivienda, y en dos lotes.
3. La Municipalidad no ejerció su función de control del cumplimiento de las normativas emitidas, especialmente de los usos de suelo establecidos en el Plan Regulador de la Ciudad de Luque.
4. El Ejecutivo Municipal no atendió las solicitudes de los vecinos ni de la Junta Municipal, por cuanto no revisó ni verificó los hechos denunciados, desatendiendo lo establecido en la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", Art. 62° que establece que en materia de la administración general, es competencia de la intendencia, i) Suministrar datos relativos al funcionamiento de la Municipalidad cuando sean requeridos por la Junta u otras instituciones públicas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

1. No se siguieron los procedimientos establecidos en el Decreto Reglamentario N° 14.281/96 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", para la emisión de la licencia ambiental, ya que se aprobó el Plan de Gestión Ambiental junto al Cuestionario Ambiental Básico, sin que haya un dictamen previo señalando el tipo de estudio requerido y los Términos Oficiales de Referencia. Además, el Plan de Gestión Ambiental no puede ser presentado en forma aislada debido a que debe formar parte de un Estudio de Impacto Ambiental o un Plan de Control Ambiental. Esta situación impidió, además, la participación ciudadana en el proceso.
2. La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales desconoció dos dictámenes de la Dirección de Asesoría Jurídica, al no revocar la Resolución N° 1212/07 y cancelar la licencia ambiental, ante la falta del Certificado de Interés Departamental, que fuera revocado por la Gobernación.
3. Se utilizó un subterfugio legal al emitir la Resolución DGCCARN N° 1570/07 que deja sin efecto los Art. 1 y 2 de la Resolución N° 1212/07, sin anularla. Además, la misma supedita la licencia ambiental al cumplimiento del Plan de Gestión y no considera la falta del Certificado de Interés Departamental y los datos erróneos contenidos en el Certificado de Localización Municipal.
4. La DGCCARN concedió una "CONSTANCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA" en la cual se afirmaba que el emprendimiento contaba con Licencia Ambiental, cuando existían tres dictámenes de la Asesoría Jurídica recomendando dejar sin efecto la licencia.
5. Existieron vicios administrativos en el proceso considerando:
 - El incumplimiento del procedimiento para emisión de la Licencia Ambiental;
 - El Certificado de Localización Municipal con datos que no concuerdan con el Plan Regulador;
 - La existencia de tres dictámenes de la Asesoría Jurídica sobre el mismo proyecto;
 - La anulación de la Resolución DGCCARN N° 1438/07 por un procedimiento inadecuado;
 - La emisión de una Constancia de Gestión Administrativa en condiciones dudosas;
 - La emisión de la Resolución DGCCARN N° 1570/07 soslayando el tema de fondo, la falta del Certificado de Interés Departamental.
6. Con dichas acciones, la DGCCARN posibilitó la prosecución de las gestiones para el establecimiento y funcionamiento de una Estación de Servicio Expendedora de Gas en Palma Loma de Luque, barrio con característica de uso habitacional, y en contraposición al Plan Regulador de la Ciudad de Luque, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 30/2001 "Por la cual se establece un plan de ordenamiento territorial o zonificación para la ciudad de Luque".
7. La estación de servicio sigue funcionando con una Licencia Ambiental que no cuenta con los documentos requeridos (Certificado de Interés Departamental) y sin haber cumplido la recomendación de la propia SEAM, de presentar el certificado del Cuerpo de Bomberos con respecto al sistema de prevención de incendio, poniendo en peligro a los vecinos del barrio.

Contraloría General de la República
 Dirección de Comunicación
 30 MAYO 2008
 Hora: 14:10
 Firma:

Arq. J. Amada Alegre A.
 Jefe de Equipo

[Firma]
 Ing. Gloria Herrero
 Supervisora
 Directora

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

[Firma]
Lic. Biól. Emilio Buongermini
 Coordinador General
 Director General

Asunción, 27 de mayo de 2008